

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE AVALON –
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.207.959-2
DEMANDADO: JUAN CARLOS RUEDA ÁNGEL C.C. 94.501.292
RADICACIÓN: 760014003007202000521-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, manifestando que el demandado realizó el pago total de la obligación, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto Ejecutivo De Mínima Cuantía instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE AVALON –PROPIEDAD HORIZONTAL, contra JUAN CARLOS RUEDA ÁNGEL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento que recae sobre los dineros que posea el demandado JUAN CARLOS RUEDA ÁNGEL identificado con C.C. 94.501.292, en los bancos: AV – VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO. Por lo tanto, sírvasse dejar sin efecto el oficio del 22 de octubre de 2020.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento que recae sobre la quinta parte del salario mínimo legal o convencional y demás que devenga el demandado JUAN CARLOS RUEDA ANGEL, identificado con cedula No. 94.501.292, como empleado de INDERVALLE. Por lo tanto, sírvasse dejar sin efecto el oficio del 13 de enero de 2021.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 22 de Noviembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966b6eb8f0a87f05a57c7b4e52e1b09939ace446802f58290b0d1e2790e0f732**

Documento generado en 18/11/2021 12:06:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>